

comentarista del Código Penal de 1870 le basta para renunciar y atenerse, muy sensatamente a los términos o palabras. En este punto, y de modo semejante al tránsito de *ius* a derecho, en la Edad Media se prefiere *traditio* a *proditio* en virtud de que la traición de Judas consistió en una entrega mediante una venta, en lo que ha coincidido con la argentina Hilda Grassotti. Ocurre que los propios documentos medievales en latín llaman a Judas *proditor* y no *traditor*. Traidor es el que entrega. En torno a esos términos, el autor llevó a efecto una tan amplia como aguda lectura de las fuentes, no sólo de las leyes sino de los cánones góticos, en relación con los acontecimientos de la historia política del reino, y una no por breve menos relevante incursión en la diplomática castellano-leonesa (donde, naturalmente, sería necesario extenderse a la más rica de la Marca Hispánica y de Cataluña, con la especial significación de la fidelidad en el régimen feudal), en las fuentes municipales y territoriales del Reino unido y en las del derecho regio, Fuero Real y Partidas, y las afines y derivadas, con afortunadas disgresiones sobre las cuestiones de carácter general que plantean estas fuentes y las discusiones académicas en su torno. Denso trabajo, en su día apreciado, en el que sin duda se forjó y templó su personalidad de investigador y profesor que en una ya larga carrera, culminada en su cátedra de Barcelona, ha proporcionado tan sazonados frutos en la dimensión monográfica como en una exposición general que se difunde en los dos ámbitos lingüísticos más importantes de la indisoluble nación española.

R. GIBERT

***Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, núm. 1, «Homenatge al professor J. M. Gay i Escoda», Barcelona, 1996, 886 pp.**

La flamante Associació Catalana d'Història del Dret «Jaume de Montjuïc», surgida recientemente al calor de la cátedra de Historia del Derecho Español y de las Instituciones, de la Universidad de Barcelona, y del aliento del profesor Iglesia, ha dado a luz una nueva revista, cuyo primer número es objeto de la presente reseña.

El volumen recoge, a manera de tirada aparte, el homenaje dedicado bajo la rúbrica «Estat, Dret i Societat al segle XVIII», a la memoria del profesor José M.^a Gay, esforzado colaborador de la cátedra, fallecido prematuramente en junio de 1994, apenas rozada la cuarentena.

Esta circunstancia explica la tónica específica del volumen, no sólo por la inclusión de una nota bibliográfica del profesor Gay (pp. 3-5) y de dos buenas semblanzas personales de compañeros de Facultad (pp. 9-12), sino principalmente por la temática principal del mismo centrada en el ámbito histórico y jurídico del siglo XVIII, objeto casi exclusivo de la atención estudiosa de Gay. Con todo se han acogido también algunas aportaciones de índole distinta en atención a los deseos de colegas y personas unidos al homenajeado por vínculos de consideración y amistad.

En este primer lote de trabajos a que acabamos de aludir, reunidos bajo la rúbrica «La historia com a pretext o l'amistat com excusa», se incluyen aportaciones de procedencia varia. Xavier Arbos en «La Constitución y el derecho actual» (pp. 15-25) se hace eco de la crítica formulada contra el exceso de la regulación estatal y apunta algunas iniciativas de cara a la simplificación de esta complejidad, sin soslayar la importancia de la Constitución como norma suprema en el papel de atribuir la fuerza del derecho a formas diferentes de regulación democrática. Siguen dos apor-

taciones italianas, la de P. Capellini, «Che cosa significa pensare (giuridicamente)?» (pp. 27-48), de acusada tonalidad filosófica; y la de P. Caroni, «Quale continuità della storia del diritto commerciale» (pp. 49-61), donde retoma la caracterización específica del derecho mercantil y su distinción del civil, primando en aquél la idea de continuidad en su caracterización histórica.

La aportación del profesor A. Iglesia, «De re historica (3)» (págs. 63-99), se integra de dos partes bien diferenciadas dentro una preocupación común. La primera, continuación de la saga comenzada en 1993, constituye un haz de reflexiones agudas y sutiles sobre los fundamentos epistemológicos de la ciencia histórica y, dentro de la misma, de la historia del derecho en el horizonte de sus posibles relaciones con el lenguaje de las ciencias físicas y matemáticas. En la segunda se interroga sobre los límites debidos a la afirmación de Croce sobre la legitimación de la verdadera historia como historia contemporánea. El profesor C. Petit, «Estado de Dios y Gracia de España» (pp. 101-128), pasa revista a dos recientes publicaciones del Centro de Estudios Constitucionales, de los profesores S. de Dios y A. M. de Hespanha, valoradas con acerada crítica por el autor. Cierra este primer grupo el trabajo del profesor A. Romano, «Influencias aragonesas en el derecho público del reino de Sicilia» (pp. 129-145), síntesis actualizada de la vieja y nueva historiografía sobre las diversas instituciones del derecho público del reino siciliano afectados por la influencia de la dominación catalano-aragonesa a partir de la Baja Edad Media.

El lote central del volumen bajo la rúbrica «El segle XVIII una no innocent preocupació», reúne veinte trabajos dedicados más directamente al área temática propuesta para el mismo. P. Alonso, en «“Al modo de Salamanca”: La vieja planta de la Universidad de Cervera» (pp. 149-167), precisa la traslación normativa de los planes académicos de Salamanca a la nueva Universidad de Cervera establecida por Felipe V en sustitución de las catalanas anteriores, con los serios obstáculos que ello acarreó para su debido funcionamiento. C. Álvarez, en «La dudosa originalidad del regalismo borbónico» (pp. 169-206), apunta la significación del Patronato real borbónico y su enraizamiento en las ideas de las Partidas que regulaban tales materias. J. Arrieta, en «Las autoridades jurisprudenciales de la Corona de Aragón en el “Escudo de Fontecha y Salazar”» (pp. 207-224), llama la atención sobre la citada obra de un foralista vasco del siglo XVIII en torno a la igualdad en la unión de Vizcaya y Castilla y su apoyo en la doctrina y jurisprudencia de los demás reinos hispánicos. M. Ascheri, en «Un momento del dibattito sulla normativa per la nobilita nel granducato di Toscana (1779)», toca un problema concreto en torno al tratamiento legal de la nobleza toscana hasta la disposición general de 1750. G. Cazzetta, «Colpevoli col consentire depenalizzazione dello stupro semplice e discorso giuridico: note ai margini del silenzio della lege» (pp. 239-282), aborda un tema concreto de derecho penal cual es el silencio de la ley sobre despenalización del estupro en el derecho italiano de la Edad Moderna. El profesor B. Clavero, en «Autotutela de los pueblos» (pp. 283-298), pone en cuestión, especialmente en el ámbito hispánico del siglo XVIII, la supuesta distinción entre un orden superior de justicia a cargo de la monarquía y un orden inferior de gobierno a cargo de las corporaciones territoriales y locales bajo la tutela del primero. En rigor, el establecimiento de la tutela administrativa con la centralización del poder sería la gran revolución del siglo XIX. P. Costa, «Nuovi diritti “dechirement universel? Letture settecentesche della “Dichiarazione dei diritti dell’uomo e del cittadino”» (pp. 299-316), centra su artículo en la

Declaración de los derechos de 1789 y las opiniones de los autores de la época sobre los mismos, señalando la idea de subversión radical que éstos atribuían a la Declaración misma. G. Diurni, «Continuità o reformismo: divagazione sul giurisdizionalismo sabando in Sardegna nel primo periodo di governo (1720-1750)» (pp. 317-329), examina un aspecto de la incidencia del dominio saboyano sobre el régimen institucional hispánico de la isla en los primeros tiempos de tal dominio. E. Gacto, «El abogado Vilajoana y la Inquisición de Barcelona» (pp. 331-356), presenta al socaire de un proceso particular una visión panorámica de los procedimientos empleados por la Inquisición para asegurar –a partir de una férrea censura– la eficacia del control ideológico de la Inquisición sobre los españoles. J. M. García Marín, en «Jueces culpables y defensa del indio. Notas sobre procesos criminales novohispanos del siglo XVIII (pp. 357-369), ofrece una sumaria pero precisa aproximación al estudio del derecho procesal penal del siglo XVIII en el derecho indiano. C. Garriga, «Las Ordenanzas de la Real Audiencia de Cataluña (1741) (Una contribución al estudio del régimen de la Nueva Planta)» (pp. 371-396), constituye un ordenado estudio del proceso de elaboración de dichas ordenanzas, análisis de su contenido y papel de fijación del régimen jurisdiccional castellano en el Principado. E. Lluç, en «L'Austracisme persistent 1734-1736» (pp. 397-406), suministra unas noticias sobre el austracismo, más o menos solapado, persistente en los países de la Corona de Aragón bajo el inicial dominio borbónico. P. Molas, «L'obra jurídica del magistrats de l'Audiència. València en el segle XVIII» (pp. 405-425), constituye un detallado examen de la producción jurídica de los magistrados de la Audiencia borbónica de Valencia hasta el primer tercio del siglo XIX, atendiendo a una diferente procedencia, regional y profesional, y a la especialidad de sus publicaciones. O. Oleart, «La gènesi de la compilació de las "Constituciones y altres dret de Catalunya" de 1704» (pp. 427-478), ofrece un novedoso y detallado estudio de la formación y publicación impresa de la tercera recopilación catalana con una copiosa agenda documental de alto valor informativo. F. L. Pacheco, «Retórica, tónica y legislación en el siglo XVIII» (pp. 479-503), intenta mostrar cómo el discurso legislativo del siglo XVIII de repetición usual se caracteriza por el empleo de determinados tópicos y medios de convicción reveladores de la concepción fundamental de la Ilustración. J. Ribalta, «*Ius cudende moneta* sobirania y pactisme a Catalunya. Els problemes jurídics de l'anomenada moneda local catalana» (pp. 505-562), representa un amplio y documentado estudio en que el autor se remonta a los privilegios municipales de batir moneda del siglo XIII al XVII; relacionando esta regalía y la situación especial de la soberanía en Cataluña, estudio que completa con un valioso apéndice documental de textos de la Edad Moderna. E. Roca, «De nou sobre el dret supletori: mètode e intenció del dret en la història» (pp. 563-579), vuelve sobre su demostrada preocupación sobre esta cuestión de especial atención a los planteamientos y desarrollo de la misma, especialmente en el curso del siglo XIX. M. Turull, «"Arca communis". Dret, municipi i fiscalitat (d'una petició de privilegi fiscal al s. XVIII als orígens medievals de la fiscalitat municipal a Catalunya)» (pp. 581-610), documentado y sólido estudio en torno al problema de los orígenes medievales de la hacienda municipal catalana, su relación con la doctrina del *ius commune* y, en definitiva, de su significación como motor de la formación o consolidación de los consejos o *universitates*. J. Vallejo, «El Fuero Real bajo las luces o las sombras de la edición de 1781» (pp. 611-643), estudia las vicisitudes que acompañaron la enunciada edición del Fuero alfonsino y recuerda las

interpretaciones ilustradas de Burriel, Campomanes, Floranes en torno al orden jerárquico de las normas en vigor a la sazón. J. Vernet, «A l'entorn de Francesc Grases y Gralla. Una perspectiva de dret constitucional» (pp. 645-663), pretende destacar la importancia que el libro comentado de Grases –que empezó a estudiar el profesor Gay– puede tener para el estudio de las fuentes del derecho público en Cataluña justo antes de los Decretos de Nueva Planta.

El grupo final de los trabajos recogidos en el volumen bajo la rúbrica «Cronologia i Història. L'Agonia extemporània del segle XVIII», representa el epigonismo de la tendencia anterior, con cinco aportaciones de autores del área castellana. S. de Dios, «Notas sobre la inviolabilidad e inmunidad de los diputados en las Cortes de Cádiz» (pp. 667-689), señala el importante papel jugado por los diputados, prerrogativas y garantías anejas a los miembros de las Cortes, en la conformación de su estatuto, aunque discutidos por la doctrina como posiblemente atentatarios a la igualdad de los ciudadanos ante la ley. P. Fernández Albaladejo, «“Observaciones políticas”. Algunas consideraciones sobre el lenguaje político de Martínez Marina» (pp. 691-714), aborda de nuevo la discutida figura de este liberal doceañista en el aspecto de su lenguaje político propio, basado en la religión pero integrado en las categorías características del conjunto del momento político gaditano. B. González Alonso, «Sobre el antiguo régimen y la revolución liberal» (pp. 715-730), diserta sobre el sentido de la revolución «burguesa» que estima mejor calificar de liberal y que no representó una ruptura total respecto al pasado, pero fue innegablemente innovadora en el plano de los privilegios estrictamente políticos y en el de las realidades administrativas. M. Lorente, en «El abandono de los presidios menores (siglo XVIII-XIX)» (pp. 731-752), sitúa esta política abandonista desarrollada por los Borbones del siglo XVIII, el constitucionalismo radical gaditano y el constitucionalismo moderado en relación con ciertas concepciones a propósito de la integridad territorial y sus consecuencias internacionales posteriores. F. Tomás y Valiente, «Las Cortes de España en 1809 según un folleto bilingüe cuya autoría hay que atribuir a un triángulo compuesto por un lord inglés, un ilustrado español y un joven médico llamado John Allen» (pp. 753-815), representa una aportación póstuma del malogrado profesor, trágicamente desaparecido, con la publicación íntegra de un proyecto constitucional de 1809, precedida de un estudio sobre sus autores, época y características fundamentales.

Tal es el contenido del volumen –homenaje al profesor Gay–. Pero el núm. 1 de la revista *Initium* que comentamos añade al conjunto del mismo una «Carta del Director» (pp. 819-838), en que el profesor Iglesia expone los orígenes y maduración del proyecto de la Asociación y de la revista, razón del título y subtítulo de la misma, orientación futura, ámbito temático y metodológico, su estructura, secciones y normas generales para la colaboración, de amplia apertura.

J. F. R.

Les Institucions Catalanes (segles XV-XVII). Tercer Congrés d'Història Moderna de Catalunya, Pedralbes Revista d'història Moderna, 13, I-II. Barcelona 1993, 673 + 584 pp.

Dos gruesos volúmenes reúnen las ponencias y comunicaciones presentadas al Tercer Congreso de Historia Moderna que tuvo lugar en Barcelona del 13 al 17 de